



EJEMPLAR DILIGENCIADO
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

**REGLAMENTO DE LICENCIAS
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE KICKBOXING Y MUAYTHAI**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES.
TÍTULO III. NORMAS COMUNES DE TRAMITACIÓN DE A LICENCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el art 48 de los Estatutos de la FEKM, para la participación en actividades y/o competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la FEKM. En los supuestos de inexistencias de federaciones autonómicas, imposibilidad material determinada por la propia federación autonómica o cuando esta no se halle integrada en la FEKM, la expedición de las licencias será asumida por la FEKM, que podrá a su vez establecer en esa comunidad una Delegación Territorial.

La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la FEKM las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones.

Artículo 2º.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FEKM.

Para la afiliación/re afiliación a la FEKM se estará a lo dispuesto en este Reglamento y a lo desarrollado por Circular de la FEKM.

El concepto de reafiliación se refiere a la solicitud de renovación de licencia o alta de club, cuando el federado o el club deportivo, haya estado dado de alta el año inmediatamente anterior.

Artículo 3º.- Podrán inscribirse en la FEKM los Clubes Deportivos debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma, en cuya actividad deportiva figure el Kickboxing y/o Muaythai.

Artículo 4º.- Toda persona física que desee obtener una licencia, podrá solicitarla a través de una Federación o Delegación Autonómica o a la FEKM en especialidades o disciplinas Asociadas no recogidas en las respectivas territoriales o por ausencia o no integración de la territorial pertinente.

Antes de conceder una licencia, el organismo que la expida debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, que no se halle privado de licencia por sanción disciplinaria o por dopaje.



En el caso de una sanción por dopaje, cuando finalice y la persona física solicita la licencia, deberá ser comunicado a la AEPSAD esta solicitud de licencia a los efectos previstos en la Ley 3/2013 de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la actividad Física. Igualmente, conforme la normativa autonómica aplicable podrá ser comunicada a la entidad autonómica competente

Artículo 5º.- Podrá concederse licencia federativa a las personas físicas con nacionalidad española, así como los extranjeros, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad y la posesión de su "tarjeta comunitaria" en el caso de comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios, en los siguientes estamentos:

a. **Deportista**, como independiente o afiliado a un club, según se indique en la circular que interprete esta normativa. Se podrá acordar la creación de licencia de Deportistas de inclusión deportiva, siendo considerados estos deportistas los incluidos centros de la clasificación CIE, normativa internacional de deporte inclusivo y desarrollo de circulares de la FEKM.

b. **Técnico y/o Entrenadores** de Kickboxing y Muaythai: Entrenadores Nacionales o entrenadores deportivos según se establece Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio. Siendo exclusivamente entrenadores/técnicos aquellos que poseen titulación de regulada por aprobación de presidencia del CSD en publicación de plan normativo de Kickboxing y/o Muaythai.

Disciplinas asociadas – Entrenadores Nacionales según regulación de la FEKM.

c. **Árbitro**, nivel I, II, III e internacionales, con titulación reconocida por la FEKM o las respectivas internacionales a las que está afiliado FEKM, actualizada según indique el Comité Nacional de Arbitraje no pudiendo ejercer como árbitro a nivel nacional quien no tenga actualizada dicha titulación.

d. **Otros, de ámbito de Kickboxing Amateur o Profesional:**

i. Directivo

ii. Médico

iii. Promotor. Se considera Promotor a toda persona natural o jurídica, pública o privada que con fin de lucro o sin él, esté en posesión de la correspondiente licencia de PROMOTOR, cual faculta a organizar competiciones de kickboxing o Muay thai profesional. También los Clubes o Sociedades Deportivas, podrán estar en posesión de dicha licencia. NINGUNA persona, Entidad o Club podrá organizar competiciones de Kickboxing – Muay thai Profesional sin estar en posesión de la licencia federativa de Promotor.

Para los apartados b y c, se podrá obtener licencia en la/s especialidad/es en las que se posea el diploma o la titulación reconocida por la FEKM.

Las personas físicas podrán obtener licencia en cada uno de los estamentos por una o varias especialidades de las previstas en los Estatutos de la FEKM, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Se podrán realizar aclaraciones de tramos de edad y otras peculiaridades mediante circular de la FEKM

Artículo 6º.- Cambio de licencia.

1. Excepcionalmente se podrá cambiar de Autonomía y de Club solicitando una petición de baja a la Autonomía en que están inscritos.

2. Los cambios podrán producirse por los motivos siguientes:



- Cambio de Club y Autonomía por cambio de residencia por motivos de estudios o trabajo.
- Cambio de Club y Autonomía por motivos personales o deportivos.
- Cambio de Club Deportivo a otro de la misma autonomía, dentro de la misma temporada de vigencia de la licencia, siempre que quede demostrado que dicho cambio no favorece a intereses competitivos del segundo club.

3. Normas de tramitación para los cambios.

a) Para iniciar la tramitación de baja se realizará conforme determine el correspondiente Reglamento de la Federación Autonómica por la que está vinculada.

b) Los deportistas, técnicos y árbitros que cambien su lugar de residencia a otra Autonomía o deseen formalizar la baja autonómica, deberán comunicarlo a su club y a la federación por la que están inscritos.

c) Cada federación autonómica gestionará la baja de la licencia comunicándolo a la FEKM, no se derivarán costes de gestión, salvo si previamente han sido establecidos en la Asamblea General de la Federación Autonómica o en acuerdo de las territoriales en la Asamblea General de la FEKM.

d) La Federación Autonómica de origen o por la que esté inscrita y el Club estarán obligados a autorizar la baja, siempre que se cumpla el procedimiento de tramitación.

En caso de ausencia de reglamentación de la Federación autonómica se estará a lo establecido en la FEKM.

Artículo 7º. Para las Disciplinas Asociadas que no exista itinerario de Alto Rendimiento o no se promueva formación de entrenadores, la FEKM podrá promover uno o varios cursos para personas que ya tengan titulación deportiva y que los mismos puedan obtener licencia de la especialidad correspondiente. Esta habilitación será permanente, si bien deberán obtener la licencia anualmente.

Los Árbitros, solo podrán ejercer como tales si se encuentran renovados para el año en curso correspondiente (tanto para competiciones como para impartir cursos), bien a nivel internacional o bien a nivel nacional, a través siempre del Comité Nacional de Árbitros de la FEKM.

Los entrenadores deberán presentar en su Federación Autonómica una copia de titulación de Entrenador deportivo I, II, III nivel según se establece Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre o título de Técnico Deportivo o Deportivo Superior de Kickboxing y Muaythai.

Artículo 8º.- Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por los padres, tutores, autorizando al menor a participar en competiciones y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

Artículo 9º.- Las licencias de competición nacional tendrán duración anual, entrando en vigor el 1 de enero de cada temporada, y vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Artículo 10º.- De acuerdo con lo dispuesto por la normativa de protección de datos los clubes deportivos, federaciones y delegaciones de Kickboxing y/o Muaythai territorial prestarán atención al cumplimiento de dicha normativa y su comunicación a la FEKM.

La responsable de la expedición de la licencia, será responsable de los datos introducidos en el fichero de la FEKM, de su veracidad y subsanación. Debiendo hacer públicos los datos del responsable del fichero autonómico y los sistemas de acceso y rectificación correspondientes.



La adscripción e integración en la FEKM a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los federados, de los siguientes efectos:

a. Consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia y club de pertenencia.

b. Autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.

c. Acatamiento del Reglamento antidopaje vigente y obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento de la FEKM y las federaciones internacionales a las que está afiliada, en especial a la facultad que se reconoce a la FEKM en los procedimientos Disciplinarios.

d. Autorización y consentimiento, para que en caso de que los federados sean sancionados con la prohibición para competir, la FEKM publique en su página Web (intranet) a efectos de que dicha sanción sea conocida por las Territoriales de Kickboxing y/o Muaythai para cumplir los requisitos de tramitación de licencia establecidos en la Ley 3/2013 de Protección de la Salud de los deportistas y Lucha contra el Dopaje en la actividad deportiva, los datos siguientes: nombre y apellidos, precepto normativo infringido y periodo de duración de la sanción de prohibición para competir impuesta, fecha de finalización de la sanción.

e. Autorización para que se publique en la intranet de la FEKM la tramitación de licencia por una Federación o Delegación Autonómica, los siguientes datos: federación autonómica o delegación por la que tiene suscrita licencia, club deportivo, nombre y apellidos, especialidad, estamento, entidad con la que tiene suscrito el seguro deportivo, si tiene sanción disciplinaria privativa de licencia o de suspensión de licencia, periodo de sanción y fecha de finalización de la misma.

Artículo 11º.- Toda licencia federativa deberá estar obligatoriamente asegurada, desde la fecha de tramitación hasta el final de temporada (31 de diciembre del año en curso).

El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

Las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregaran al asegurado, en el momento de expedición de la licencia federativa, el certificado individual de seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los asegurados que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

Al inicio de la temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Las Federaciones Autonómicas deberán indicar a la FEKM, antes del 30 de noviembre de cada año, el nombre y la dirección de la entidad aseguradora con la que tengan suscritas las licencias, así como la póliza concertada.

Artículo 12º.- La expedición de las licencias federativas, puede estar sujeta a la presentación de certificado médico que asegure su condición para participar en competiciones de Kickboxing o Muaythai. Mediante circular se desarrollará las características del reconocimiento/certificado médico necesario.



Artículo 13º.- Los federados autorizan y ceden con la suscripción de la licencia al uso de sus imágenes, obtenidas durante las competiciones oficiales, a la FEKM en las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, así como la Territorial de Kickboxing y/o Muaythai en la que tramita su licencia.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA LICENCIA.

Artículo 14º.- Derechos de los federados.

La posesión de licencia por la FEKM será necesaria:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el Equipo Nacional o asistir a concentraciones.
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a los deportistas participantes en actividades autonómicas, estatales o internacionales así como para acceder a cursos de formación.
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes.

Artículo 15º.- La posesión de licencia por la FEKM da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles (de acuerdo con la normativa reglamentaria)
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos (de acuerdo con la normativa reglamentaria)
- c) Recibir tutela de la FEKM con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) Figurar en el Ranking nacional en las categorías correspondientes.
- e) Recibir información.

Artículo 16º.- Obligaciones. Constituyen las obligaciones de los deportistas, técnicos y árbitros, las establecidas en los Estatutos y Reglamentos, debiendo observar además las siguientes con carácter general:

1. Al suscribir la licencia, se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEKM y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.
2. Aceptar las decisiones o disposiciones de los órganos federativos competentes.
3. Mostrarse respetuoso con los órganos y dirigentes federativos de cualquier grado, con los Clubes y sus directivos, con los árbitros y jueces, con los otros deportistas y el público que pueda estar presente.



4. Aceptar las decisiones de los árbitros durante las manifestaciones deportivas en las que tomen parte, realizando las reclamaciones que puedan estimar, con el debido respeto y por los cauces establecidos.
5. Presentarse a las competiciones y entrenamientos a los cuales hayan sido convocados por los Órganos Federativos competentes, debiendo prevenir con la debida antelación las eventuales ausencias, justificándolas.
6. Los llamados a formar parte del equipo nacional, participar, salvo motivo justificado, en las manifestaciones deportivas para las cuales haya sido inscrito. No podrán retirarse de la competición sin motivo justificado, si lo hiciesen, pierden su derecho a posibles reclamaciones, quedando excluidos de la clasificación de la competición, dándose traslado al Comité de Disciplina quien tramitará, en su caso, el correspondiente expediente disciplinario.
7. No utilizar métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la Competición, según las disposiciones legales vigentes nacionales e internacionales y someterse a los controles de dopaje.
8. Presentar los documentos necesarios para el control de métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la Competición, según las disposiciones legales vigentes.
9. La participación en competiciones no oficiales repercutirá en las ayudas económicas que la FEKM pudiera conceder al deportista.

TÍTULO III. NORMAS COMUNES DE TRAMITACIÓN DE A LICENCIA

Artículo 17º.- Los soportes físicos y digitales emitidos por las Federaciones Autonómicas deberán cumplir con las siguientes características comunes:

- a) Reflejar la Federación Autonómica emisora de la licencia federativa.
- b) Reflejar al margen de la lengua cooficial de su respectiva comunidad Autónoma, al menos en castellano los datos de estamento, especialidad y fecha de nacimiento.
- c) Reflejar la temporada de vigencia.
- d) Como mínimo deben contener: nombre y apellidos del titular, DNI o NIE, fecha de nacimiento, club deportivo al que pertenece, especialidad y estamento.
- e) Deberán contener expresamente el desglose de los siguientes conceptos económicos:
 - . Seguro obligatorio deportivo
 - . Cuota correspondiente a la FEKM
 - . Cuota correspondiente a la Federación Autonómica.

Artículo 18º.- Las Federaciones Autonómicas, inscribirán las licencias expedidas en la base de datos de la FEKM en el plazo de 5 días desde la expedición de licencia, sin perjuicio que la entrada en vigor de la licencia se produzca desde su emisión por la federación autonómica pertinente.

La FEKM para facilitar el trámite de inscripción y seguridad en la emisión de las licencias facilitará una clave de acceso a cada Federación Autonómica, que le permita comprobar la existencia o no de sanción disciplinaria común o por dopaje a los oportunos efectos de tramitación de licencia y comunicación a la AEPSAD



La tramitación de licencias se realizará a través del programa de la FEKM de gestión de licencias y/ o el sistema que oportunamente determine la secretaría de la FEKM.

Artículo 19º.- El Secretario general de cada federación Autonómica certificará mediante declaración responsable la veracidad de los datos incluidos en la base de datos, igualmente certificará tener en su posesión las autorizaciones de menores, la cesión de datos de carácter personal y la cesión de derechos de imagen de los deportistas durante la competición oficial. Los certificados serán remitidos con la emisión de licencias.

Artículo 20º.- Subsanación de errores y modificación de datos.

Las Federaciones- delegaciones Autonómicas de Kickboxing, deberán modificar los errores detectados en las licencias, y comunicar la modificación de datos contenidos en las mismas en el plazo de cinco días desde su conocimiento.

Artículo 21º.- El acuerdo del reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las federaciones autonómicas por la expedición de la licencia se aprobará por la Asamblea General de la FEKM, la parte que corresponda a esta, por mayoría simple.

Para la efectiva inscripción de las licencias en la base de datos de la FEKM se deberá acreditar el abono total de la cuota establecida a tal efecto, sin perjuicio de los demás requisitos exigibles.

Disposición Derogatoria: Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores que sobre la misma materia contravengan o hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario.

Mediante Circular se desarrollarán aquellos aspectos necesarios para la formalización de la afiliación/reafiliaación a la FEKM.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras su aprobación por la Comisión Delegada de la FEKM y posterior aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.